



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REDONDO, calle de La Pintoría, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a diez reales línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, responderán que se fije un ejemplar en el sitio de sustitución, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

*Los Secretarios quedarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.*

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 284.

Según se me participa por el Ministerio de la Gobernación, S. A. el Jefe del Reino ha tenido a bien nombrar Investigador general de la Bandeonea provincial, municipal y Patronatos á D. José López Polin con los honorarios y atribuciones que previene la ley de 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1855, y la instrucción del mismo mes. Y á fin de que pueda lograr mejor desempeño de su cargo, lo hago público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Corporaciones municipales, le faciliten cuantos antecedentes y noticias reclamo al objeto indicado. León 17 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Número 285.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en orden circular de 1.<sup>a</sup> del que rige, me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 25 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Capitán general de Cataluña en comunicación de 13 d. l. actual dice a este Ministerio lo siguiente:—Habiendo de apresamiento de este capital sin autorización, cometiendo antes varios delitos el capitán del regimiento infantería de Ballea D. Alfonso García Salva, tengo el honor de incluir adjunta á V. E. como consecuencia de la sanción que he mandado instaurar con dicho motivo, copia del oficio que me dirige el Fiscal instructor,

pidiendo la captura de aquél y la conducción á esta plaza con seguridad á su disposición, caso de ser hábil, para responder á los cargos que contra él mismo resultan de autos.—Mingo á V. E. tenga á bien disponer se circulen los órdenes concernientes a fin de que tenga efecto la persecución que judicialmente se interesa conforme al Fiscal lo solicita.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, se traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar la detención y envío á disposición del Capitán general de Cataluña del D. Alfonso García Salva, en el caso de ser hábil en esa provincia de su mandado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y detención del indicado sujeto, y hábilo que sea, ponerlo á mi disposición. León 16 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm. 286.

##### Agricultura.—Aguas.

Por D. Juan Piñán, y D. Ricardo Mora Varona, vecinos de León; D. Francisco García Álvarez, D. Melquíades Cordero, Don Antonio Mora y otros varios vecinos de Carrizo; D. Agustín García, D. Angel Suárez y D. Antonio Álvarez y otros varios que lo son de Quintanilla de Solinas, todos propietarios de las fincas encaravadas en los pagos denominados los Fueyos, el Moro, Huertas de Mortiza, Tras las casas, Las Casas, El Sofo, La Tabla, Los Páleros, La Vega, La Reguera, Castrilera, Fornos de

Lobos, Trigales, Colindaj, Carricino, Huerta grande, Bugo nuevo, Tras la hera, Tras las tierras, Palomares, Rivadura y los prados terrenos de los referidos pueblos de Carrizo y Quintanilla, cuya extensión figura aproximadamente en unas 230 hectáreas, han acudido á este Gobierno de Provincia con escrito fechado 10 del mes próximo pasado, exponiendo: Que las mencionadas tierras y prados con arbolado en muchos de los límites de las fincas, vienen beneficiándose desde tiempo inmemorial co. el riego por la presa puerto ó cauce de Llacín que recoge las aguas en la orilla doceña del río Orbigo en término de Llamas de la Rivera, por debajo de la presa ó puerto que surte la acequia del mismo Llamas y otros denominada Presa Forera, según se demuestra en el pliego y en la Memoria que a la instancia acompañan, cuyo aprovechamiento viene limitado hasta el 8 de setiembre de cada año en que los vecinos de Llamas destienden la presa como también lo ejercen en los meses de Agosto para aprovechar la presa en el cauce citado, teniendo los recurrentes que reparar estas averías si no han de verse privados del riego hasta el referido dia 8 de Setiembre.

Irrigan así al público ni á torero perjuicio de ninguna clase, por las razones que al efecto alicantan.

Exponen asimismo que condiciones: por la vigente Ley de aguas en su art. 233 á los Gobernadores de las provincias y á los Alcaldes de los pueblos, en su caso, la facultad de establecer líneas para la reconstrucción ó reparación de las presas ó puentes, no puede tener objeto y debe declinarse en lucro por dicha ley, el derecho que sobre establecimiento de licencia protege de conservar el pueblo de Llamas, cesando en su consecuencia los recurrentes la obligación en que por el mismo se les supone de pagar todos los años una escritura pública en la que declaran el reconocimiento de tal derecho.

En marito de lo lo que actual, sostienen:

1.º Que la autorización que tienen para la toma de agua por el puerto de Llacín hasta el 8 de Setiembre, se prolonga por el mes de Agosto que basta para cesar la cosecha de cultivo á que anteriormente se destinaron las tierras que por él se riegan.

2.º Que se declare lícita, según la ley vigente de aguas, la costumbre de tener que pagar licencia al pueblo de Llamas para construir la toma de aguas, y por consiguiente que no estén obligados los recurrentes á pagar la escritura de reconocimiento á que anteriormente se les obliga. Y por último, que se prohíba la costumbre de segar todos los años el dia 11 de Agosto cada el dia de utilizar la presa, el cauce de Llacín por los gravísimos perjuicios que se irrigan á las tierras que para su riego reciben las aguas por el mismo.

Y el mencionado llo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1846, ha dispuesto se inserte esta protesta en el Boletín oficial para que las corporaciones o particulares que lo crean con derecho a exigir su contrario, lo verifiquen dentro de 30 días con-

medio de exposiciones á cui autoridad, sirviéndoles de gobierno que para mayor ilustración si la necesitau, se les pondrá su manifiesto en la Secretaría de Hacienda, la instancia original y los demás documentos que á ella se acompañan, debiéndose publicar este anuncio en los sitios de costumbre por el Ayuntamiento de Llamas de la Rivera y por el de Tureña á cuyo término pertenece Armella que es el mas inmediatamente situado en la parte inferior del río. Leon 17 de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Gobernador. Vicente Lotib.

## MINAS.

DON VICENTE LOBIT. Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez del Molino, vecino de Santander residente en el n.º 3, calle del General Espartero, n.º 3, de edad de 50 años, profesión industrial, estado viudo, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia el dia 17 del mes de Setiembre a las dos menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 117 pertenencias de la mina de esalmilla llamada *La Esperanza*, sita en término común del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huergano, al sitio de peña de entrambascajas, y linda al E. las dependencias, al arroyo de entrambascajas, N. los viñares, S. la serena, hace la designación de las citadas 117 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado las pesetas de Alvaro de pereiro y se medirán al E. 1.000 metros, al O. otros 1.000, y al N. 500, y al S. otros 500 quedando así cerrado el perímetro de las 117 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he autorizado por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Setiembre de 1870.—Vicente Lotib.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Administración.—Negociación de Contribuciones

La Dirección general de Contribuciones en órden circular de 51 del mes próximo anterior, dice á esta Administración de mi cargo, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 del corriente, la orden que sigue:—Excmo. R.—En vista del expediente consultado por esa Dirección general con motivo de las dificultades ocurrentes respecto al pago anticipado de las cuotas por contribuciones directas, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver para lo sucesivo, y como ampliación á lo mandado en la orden de 18 de Agosto de 1869. 1.º que la anticipación de la cuota anual se ad-

solicite al segun previo el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Setiembre de 1870.—Vicente Lotib.

mitir con los beneficios consiguientes, siempre que se verifique dentro del mismo año que sea aprobado el repartimiento municipal respectivo, ó en el término de 15 días, si dicha aprobación fuere posterior al 15 de Julio de cada año; y 2.º que la aprobación de los repartimientos, se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y á medida que reciba, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas respectivas, y hacer uso del beneficio de exención del premio de cobranza. De orden de S. A. lo comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes: \*

Y aprobados hasta el dia todos los repartimientos de la Contribución Territorial de los Ayuntamientos de esta provincia, a excepción de los de Astorga, Aranga, Cabellanes, El Burgo, Graideles, La Ereina, Matadeón, Pozoal del Paraná, Renedo, Sahagún, S. Justo de la Vega, Tureña, Valdefresno, Villadangos, Villaquillambre, Villanueva de Jamuz, Villamejil, Carracedelo, Peranzones, que inmediatamente que reciba, se anunciará al público, se circula la presente para que llegando a conocimiento de todos los contribuyentes, surta los efectos a que se contra la prensa orden. Leon 21 de Setiembre de 1870.—El Jefe económico, Julian García Rivas.

### Secretaria.

Aunque por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 12 del corriente se concede moratoria á los pueblos y contribuyentes por las cuotas del actual ejercicio que excedieren la total pérdida de sus cosechas, hecha consulta á S. E. el Ministro de Hacienda sobre el particular, debo advertir, que la Administración no puede retirar los medios coercitivos contra ninguna deudor aun cuando haya soffrito dicha protesta, si de un modo evidente no tiene justificadas las razones que allegue; y esta prevencción servirá de guion a los Sres. Alcaldes para que llegue á noticia de todos. Leon 24 de Setiembre de 1870.—P. S. Prudencio Iglesias.

## DE LOS JUZGADOS.

### D. Urbano de las Cuevas, Secretario del Juzgado de paz de la ciudad de León,

Certifico: Que por D. Antonio Saludes, de esta vecindad, se promovió juicio verbal contra su vecino Infelisso Velasco en reclamación de cantidad liquidada, cuya sentencia pronunciada en rebeldia de este dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de

León a trece de Setiembre de mil ochocientos setenta, el señor Juez de paz de la misma habiendo visto los anteriores autos y

Resistiendo: Que D. António Saludes vecino de esta ciudad, demandó en juicio verbal a su vecino D. Ildefonso Velasco sobre pago de veinte y cinco pesetas importe de derechos municipales devengados por la introducción de a una caja de jalon de diez y seis arrobas, en el día 30 de Agosto último.

Resistiendo: Que de la prueba practicada aprecia que el conductor D. José Menéndez se presentó en la Administración a recoger el jalon, por órden de D. Ildefonso Velasco reclamando el talón para conducir el género a almacenes de este, manifestando que el interesado iría a satisfacer su importe, en cuya inteligencia el demandante suspendió el talón cuyo importe satisfizo de satisfecho para presentar su cuenta que el conductor tenía obligación de rendir a fin de mes.

Considerando: Que por el demandante se probó en apelación su acción.

Considerando: Que notificado en forma el demandado y en su propia persona no compareció a la celebración del juicio, ni en manera alguna probó ni intentó probar que causa legítima le impidiera la asistencia, cuyo hecho por sí solo desmuestra la certeza de la deuda reclamada, porque en otro caso hubiera comparecido a excepción la demanda propuesta; aduciéndo el derecho que en contra de la misma no tiene asistible, el Sr. Juez falla: Que debe de condenar y condena en rebeldia a D. Ildefonso Velasco al pago de las veinte y cinco pesetas reclamadas, costas causadas y que se causen.

Así definitivamente juzgando lo prometido mandó y firma su Señoría de que yo el Secretario certifico. Mauricio González, —Urbano de las Cuevas.

Lo inserto concordada bien y fielmente con su original que queda en la Secretaría de mi cargo al que me remito; y a petición del actor y efectos preventivos por el art. 1.100 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez de paz en León á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Urbano de las Cuevas.—V. B., Mauricio González.



